



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 6800140-03-001-2021-00112-00

Al Despacho del señor Juez el memorial por medio del cual se presenta una renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

1. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*”. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho ordena **CORREGIR** el numeral 1º del auto de fecha **14/04/2021**, a través del cual se dictó mandamiento de pago, en el sentido de dejar en claro que el valor de capital a cancelar por los demandados es por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$2.314.526.00)**, y no como quedó plasmado en dicha providencia en la que se produjo un yerro en lo que versa a dicho valor, pues quedó incompleto; guardando así congruencia con lo solicitado en la demanda. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

Esta providencia la parte demandante deberá notificarla a la parte demandada junto con el mandamiento de pago, según los parametros establecidos en la ley procesal.

2. Por encontrarse procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, procede a aceptar la renuncia al poder concedido a la profesional del derecho **LAURA MELISSA ESTÉVEZ OROZCO** que fue otorgado por la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente bajo los parametros establecidos en el parágrafo 1º del artículo 291 del C.G.P, ordenar a la Secretaría que se cumpla con la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 con el demandado **CRISTIAN JAVIER PICO**

CONTRERAS al siguiente correo electrónico: sedesuplebucara@hotmail.com.

Procedase de conformidad.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente bajo los parametros establecidos en el parágrafo 1º del artículo 291 del C.G.P, ordenar a la Secretaría que se cumpla con la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 con el demandado **JAVIER PICO RODRIGUEZ** al siguiente correo electrónico: construccionesJP1206@gmail.com. Procedase de conformidad.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente bajo los parametros establecidos en el parágrafo 1º del artículo 291 del C.G.P, ordenar a la Secretaría que se cumpla con el trámite de la notificación personal de que trata la norma cita con el demandado **JAVIER PICO RODRIGUEZ** a la siguiente dirección física: **CR 14A # 11A - 16 UR LA POPA PISO 2** del municipio de Lebrija (Santander). Procedase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfec76d68fad3638a0132fa13fb81ea23cfc7dd882b84c0194a6bb22b8ae3953**

Documento generado en 26/07/2023 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>